

El señor ¹RAFAEL HERIBERTO GRANJA SALAZAR,
soltero; señor ²PAUL HERNÁN CHAMBA MÉNDEZ,
soltero; y, la señorita ³SOFÍA CORNELIA GAON, ORTIZ

soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:-

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos: ^①Rafael Heriberto Granja Salazar, ^②Paúl Hernán Chamba Méndez y ^③Sofía Cornelia Gaón Ortiz.- Todos los comparecientes son mayores de edad, solteros, de nacionalidad ecuatoriana residentes en la ciudad de Quito.-

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada a de nominarse MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CÍA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación:-

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".-

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.-

Artículo Tercero.- Objeto social.-

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacionalmente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia.- Para la cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.-

Artículo Cuarto.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de negociación.- **Artículo Quinto.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-

Artículo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren lo organismos competentes de tránsito terrestre y transito.- **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de

la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

Artículo Octavo.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

Artículo Décimo.- Capital

social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares estadounidenses. Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Décimo Primero.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos.-

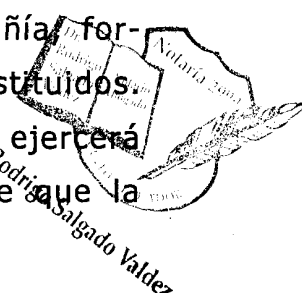
Artículo Décimo Segundo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Décimo Tercero.- Junta general y atribuciones."

Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos.

Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la



Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:- **a.-** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos;- **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;- **c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;- **d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;- **e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;- **f.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;- **g.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario;- **h.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;- **i.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;- **j.-** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía;- **k.-** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:- **a.-** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente;- **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;- **c.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo**

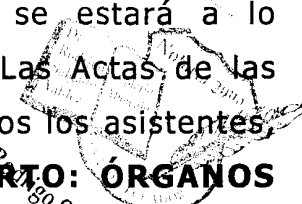
Quinto.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.

- La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Instalación y**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en

representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Octavo.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS**



Dr. R. Salgado Valdez

DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.- **El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la**

Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será

nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:-

a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;- **b.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y, **c.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o**

fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente**

General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que

ajuicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General:- **a.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía;- **b.-** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;- **c.-** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente;- **d.-** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;- **e.-** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;- **f.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;- **g.-** Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

mantenimiento y conservación de sus documentos;- **h.-** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;- **i.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;- **j.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **-k.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO:**

DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:- **a.-** Intervenir en las Juntas Generales;- **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones;- **c. -** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía;- **d.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;- **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;- **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;- **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;- **h.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios

principalmente:- **a.-** pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;- **b.-** no interferir en modo alguno en la administración de la Compañía;- **c.-** los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.- **CAPÍTULO**

SEXTO:- Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

VARIAS.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a los libros y cuentas.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo**

Octavo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

0000003

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA CIONES
Rafael Heriberto Granja Salazar	360	360	360
Paúl Hernán Chamba Méndez	36	36	36
Sofía Cornelia Gaón Ortiz	4	4	4
TOTAL	400	400	400

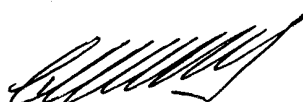
QUINTA.- Nombramiento de Representante Legal.- Se designa como Gerente General y representante legal de la compañía al socio Rafael Heriberto Granja Salazar.-

SEXTA.- Declaraciones Finales.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones y que por lo tanto se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados por sus socios.- b) Que los permisos de operación de la compañía MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA LTDA, autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito

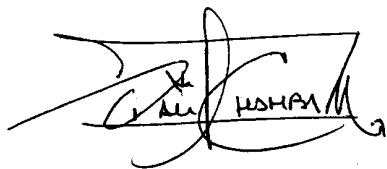
Voluntaria 2011
D. Rodrigo Salgado Valdez

y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- c) La compañía en todo lo relacionado al transporte se sujetará a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta materia dicte la Comisión Nacional Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más Autoridades competentes.- d) La reforma al objeto social, la admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la compañía, previo el informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial e) Los socios facultan al doctor Carlos Eduardo Pérez para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para ratificar la designación de los administradores de la Compañía que se efectúa en estos estatutos.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Carlos Eduardo Pérez, abogado con matrícula

profesional número setecientos cincuenta y tres , del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

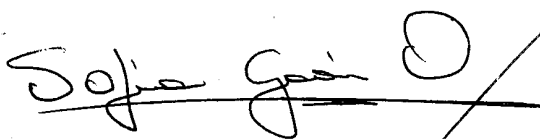

SR. RAFAEL HERIBERTO GRANJA SALAZAR

C.C.No 170106978-1



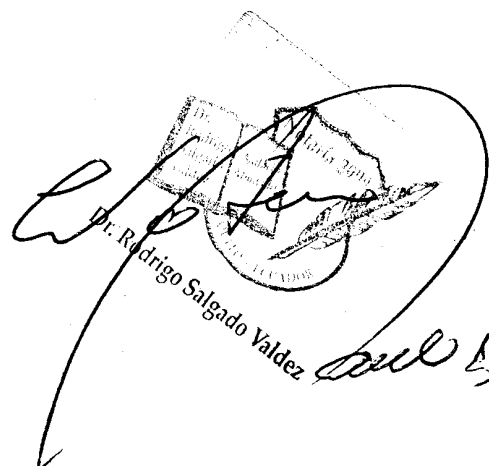
SR. PAÚL HERNÁN CHAMBA MÉNDEZ

C.C.No. 171716362-8



 **SR. SOFÍA CORNELIA GAÓN ORTIZ**

C.C.No 170535527-7.


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389138
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ HERRERA CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2011 11:40:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 11532-AC-ANT-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA."** con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Granja Salazar Rafael Heriberto	CC.170106978-1
2.-Chamba Méndez Paúl Hernán	CC.171716362-8
3.-Gaon Ortiz Sofia Cornelia	CC.170535527-7

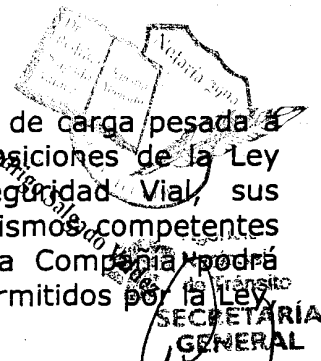
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

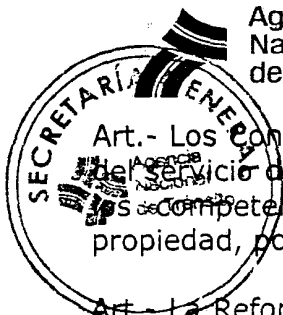
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0266-UAP-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 356-ANT-UAP-2011 de 16 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0057-DJ-ANT-2012 de fecha 10 de enero de 2012 e Informe No. 847-DAJ-2011-ANT, de 26 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.**"

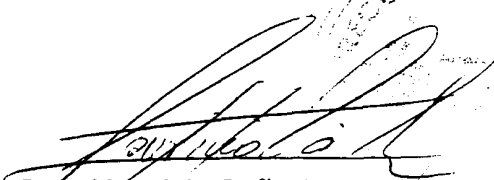
Agencia Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

COPIA FOTOSTÁTICA
que el presente documento es
ORIGINAL que
sepa en los Archivos de este
organismo. 2

MICHLAND CIA. LTDA.", con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

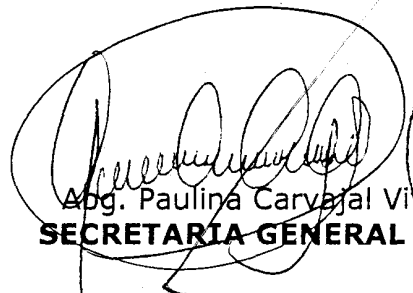
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de enero de 2012.

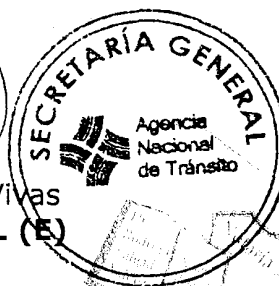


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO

que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
apasa en los Archivos de esta
Institución

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación: **CIC101000005263**

Hemos recibido de:

Nombre

CHAMBA MENDEZ PAUL HERNAN

GAON ORTIZ SOFIA CORNELIA

GRANJA SALAZAR RAFAEL HERIBERTO

Aporte

36.00

4.00

360.00

Total

400.00

La suma de :

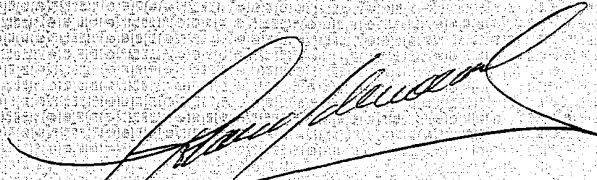
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA**

PRODU

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

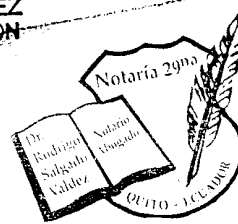

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****martes, enero 31, 2012****FECHA****0657439**

0000012

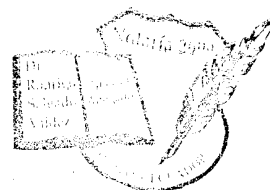
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 01- FEBRERO-2012.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170106978-1

GRANJA SALAZAR RAFAEL HERIBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 01/09/47 M
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO 1947

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

1947

FIRMA DEL CEDULADO



IDENTIFICACION V231072242

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

GRANJA SALAZAR RAFAEL HERIBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISION 14/11/2005
FECHA DE CADUCIDAD 14/11/2017

REN 1690836

Pch

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0082 NÚMERO
1701069781 CÉDULA

GRANJA SALAZAR RAFAEL
HERIBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

FJ PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 171716362-8

CHAVEZ, JUAN PABLO HERNANDEZ

PICHINCHA / BULAC

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE NACIMIENTO: 05/09/50 SEXO: M

PICHINCHA / BULAC APOYO: 1583

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL REGISTRADO

ESTUDIANTE

PROPIETARIO

13/11/2007

NEN 2634702

PULGAR DEPECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

ZONA 0012
NÚMERO 1717163628
CÉDULA

CHAMISA MENDEZ PAUL HERNAN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
VILLA FLORA	ZONA
PARRROQUIA	

[Firma]

PT PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE **CIVIL** N° **1705355277**

GAON ORTIZ SOFIA CORNELIA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO **GONZALEZ SUAREZ**
LUGAR DE NACIMIENTO
17 ABRIL
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **008-1**
TOMO **1**
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA *Sofia Gaon*



ECUATORIANA ***** **V433312222**

SECRETARIA

GAON ORTIZ SOFIA CORNELIA
NOMBRES Y APELLIDOS
17 ABRIL
FECHA DE NACIMIENTO
06/10/2004
REN **1312454**
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0083 **1705355277**
NÚMERO CÉDULA

GAON ORTIZ SOFIA CORNELIA

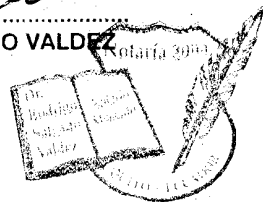
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ **DANIELA**
PARROQUIA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



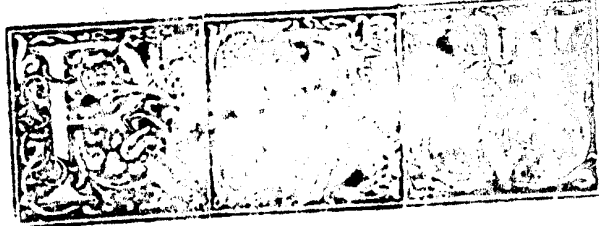
Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **03 FEB. 2012**
EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



TZA-

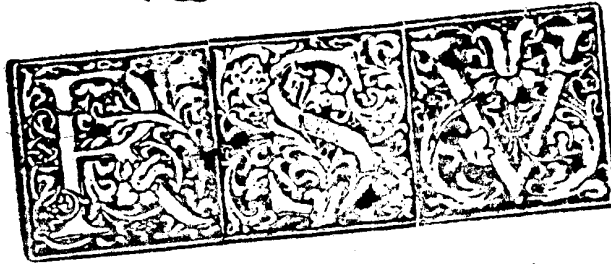
.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000734, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 09 de febrero del 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría el 01 de febrero del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 14 de febrero del 2012.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO GÉSIMO NOVENO DE QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



000005



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de febrero de 2.012, bajo el número **0516** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0282**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007655**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5294

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000734**

0000017

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito** el **01 de Febrero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.646 de 08 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

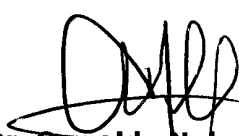
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MICHELLE TRANSPORT MICHLAND CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Febrero de 2012


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

/ Exp. Reserva 7389138
Nro. Trámite 1.2012.304
RBF/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 516
del REGISTRO MERCANTIL Tomo 143
para el cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 783 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito a 23 FEB 1980

Dr. Rubén Enrique Amador López
Ejecutor

